



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.-

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 2.-

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el Alcalde o concejal que ostente las competencias en materia de tráfico.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 3.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del edificio.
- b) Plano de la fachada del inmueble a escala 1:2000 de la cartografía municipal.
- c) Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50 o fotografía y croquis con las acotaciones correspondientes.
- d) Plano de planta y número de plazas existentes por planta y tipo de vehículos para los que está previsto el uso.
- e) Licencia de obras y 1ª ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de estacionamientos.
- f) Licencia de habilitación de local para garaje (cuando requiera obra)
- g) Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- h) Licencia de apertura:
 - Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
 - Cuando no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler, exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Así mismo, les podrá ser solicitada por la Administración Municipal, cualquier otra documentación precisa para resolver la petición de vado.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897

C.I.F.: P-2908900-J

Artículo 4.

Los servicios técnicos municipales de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que, considerando la normativa aplicable y las circunstancias reales o previsibles del tráfico, urbanísticas o de otra índole, prevalezca el interés general sobre el particular del solicitante.

Artículo 5.

La disponibilidad de una porción de la vía pública para el libre acceso de vehículos en que consiste el vado, podrá tener lugar en ciertos horarios y/o días o sin restricción temporal de acuerdo con las siguientes normas que a continuación se relacionan:

- A) Podrá concederse vado permanente en los siguientes casos:
 - Estacionamiento en régimen de explotación privado o público o de comunidades de propietarios.
 - Estacionamiento destinado a vivienda unifamiliar.
 - Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario.
 - Estaciones de Servicios.
 - En cualquier otro caso en que, al igual que en los citados, a juicio de la Administración Municipal quede acreditada, la necesidad con carácter permanente de vado.
- B) Los vados de uso temporal podrán concederse en los siguientes períodos de tiempo:
 - Hasta 9 horas de uso.
 - Hasta 12 horas de uso.
 - Más de 12 horas de uso.
- C) Igualmente el uso autorizado podrá limitarse a determinados días de la semana.
- D) La Administración Municipal en cada caso valorará las circunstancias que se acreditan de la documentación aportada por el solicitante resolviendo la concesión del vado con carácter temporal o permanente.

Artículo 6.

En la autorización de entradas de vehículos a edificación de vivienda y locales no comerciales-industriales autorizados, se considerará especialmente el número de plazas correspondiente al espacio ocupado sobre la vía pública por el aprovechamiento solicitado, a cuyo efecto, y como norma general, se restringirá la autorización a los supuestos en que estas propiedades vayan a albergar al menos tres vehículos, salvo que en el estudio de tráfico del sector en el que se ubique la entrada de vehículos solicitada se aprecie la inexistencia de una elevada demanda de estacionamiento.

Artículo 7.

Cualquier usuario de un vado para entrada a propiedades, locales, etc, estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico etc....



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897

C.I.F.: P-2908900-J

Artículo 8.

1. Como regla general, no se concederán vados cuya longitud libre de paso a la propiedad sea inferior a 2,50 metros, salvo que la anchura de acera y calzada colaterales al aprovechamiento solicitado justifiquen que las maniobras de entrada y salida pueden realizarse sin dificultad, sin necesidad de eliminar estacionamientos de la vía pública.
2. En cualquier caso, basándose en lo expuesto sobre longitudes de entrada, podrá ser autorizado como máximo un aumento de dicha longitud hasta en 1,50 metros cada lado de la entrada cuando se considere imprescindible para facilitar el acceso de vehículos.
Si se tratase de entradas para vehículos pesados podrá autorizarse un aumento de longitud, autorizada en hasta 2,5 metros a cada lado de la entrada.
3. Los límites del vado se encontrarán a distancia suficiente de cualquier elemento del mobiliario urbano o árbol. Si fuese necesario el traslado del elemento que moleste, se podrá efectuar a costa del titular de la autorización, previo informe del departamento municipal correspondiente.
4. Excepto en aquellas calles que no tengan acera diferenciada en altura, será obligatorio para el interesado la realización del rebaje del acerado en las entradas de vehículos, de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables y sin perjuicio del deber general de reforzar la zona de acceso de conformidad con dichas normas.
5. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso distinta a la señalada en el párrafo anterior mediante rampas o elementos equivalentes, provisionales o definitivos que permitan el acceso rodado a las fincas por encima de la acera. No se permitirá tampoco la colocación de rampas ocupando calzada. En cualquier caso, toda obra que se realice requerirá la previa autorización y su ejecución conforme a las directrices que se determinen por los servicios municipales.
6. Con independencia de las normas generales relativas a la circulación de vehículos, en caso de que el vado se pueda autorizar para el acceso de dos o más vehículos en vías en que sea posible la coexistencia de vehículos estacionados y carril o carriles de circulación y por las características geométricas de la vía se solicitase como necesaria la prohibición de estacionamiento en las proximidades del vado para facilitar el acceso, podrá autorizarse dicha prohibición cuando así se estimase por los Servicios de Tráfico, siempre que el número total de plazas que sea necesario suprimir de la vía pública sea inferior al de las plazas para las que se solicita el vado. En cualquier caso, se autorizaría una longitud máxima de quince metros de zona de prohibición de estacionamiento general.
Este espacio supletorio que, en su caso se autorice con las limitaciones que procedan, tendrá la consideración de reserva de espacio y la señalización que procediese según las indicaciones de los Servicios de Tráfico, será instalada y mantenida por el titular del aprovechamiento, durante el período en que la licencia esté en vigor.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA . (MALAGA)

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

Artículo 9.-

1. Los titulares de licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida, año de concesión y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.
2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.
3. El importe de las placas y de las señales de tráfico será abonado por los interesados, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado.
Igualmente, los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.
4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

Artículo 10.

Cualquier aprovechamiento objeto de esta Ordenanza deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal, entendiéndose concedidas las autorizaciones siempre en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, urbanísticas o de otra índole.

La licencia se entenderá concedida con carácter indefinido pudiendo ser revocada de oficio o a instancia de parte.

Artículo 11.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 12.

Los titulares de las licencias de vados que pretendan dejar de hacer uso del aprovechamiento autorizado deberán presentar la oportuna declaración, debiendo entregar las placas identificativas del aprovechamiento y eliminar las señalizaciones que lo definan.

Será obligación, igualmente, del adjudicatario de la licencia que, bajo el control de los servicios municipales correspondientes reponga, a su costa, la señalización, acerado y pavimento a su situación primitiva, o a la situación que corresponda si se han producido modificaciones urbanísticas o de tráfico en el lugar del aprovechamiento.

Si el interesado, requerido por la Administración Municipal para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los dos párrafos anteriores, no se hiciera cargo de las mismas en el plazo que se le indique, podrá procederse a su realización de oficio,



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA .
(MALAGA)**

Núm. Rtro: 01290897
C.I.F.: P-2908900-J

trasladando al titular liquidación de los gastos ocasionados para su retribución, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 13.

El Titular de la Licencia de Vados, estará obligado al pago de la correspondiente Tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

Junto con esta Ordenanza resultan de aplicación los artículos 58-61 de la Ordenanza de Tráfico y Circulación aprobada por el Ayuntamiento de Teba en Sesión Plenaria de fecha 10/07/2008.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión de fecha 29/10/2009, publicada definitivamente en el BOP nº 224 de 23/12/2009, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta Tasa o contradigan lo establecido en la misma.

La presente Ordenanza será de aplicación desde el día 1 de enero de 2.010 hasta su modificación y/o derogación.